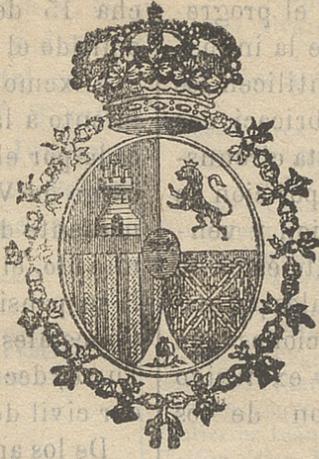


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 27 de Junio de 1904.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 15.000 pesetas al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros del corriente año económico, como subvencion al Ayuntamiento de Medina del Campo para los gastos del centenario de la muerte de la Reina Doña Isabel la Católica.
Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.

A las Cortes

Por iniciativa del Ayuntamiento de Medina del Campo, existe el proyecto de celebrar en aquella villa en el mes de No-

viembre próximo fiestas de centenario para conmemorar la fecha en que murió la Reina Doña Isabel la Católica, y creyendo el Gobierno atendible la peticion que se le ha dirigido en demanda de algún auxilio ó subvencion para que tan solemne acto tenga lugar con el brillo y esplendor que merece, tropieza con la dificultad de no disponer en el presupuesto vigente de crédito alguno a que pueda tener debida aplicacion este nuevo gasto.

Se está, por lo tanto, en el caso de obtener los recursos indispensables para atender a dicha obligacion, y, al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la aprobacion de las Cortes el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 15.000 pesetas a un capitulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Seccion primera, «Presidencia del Consejo de Ministros», como subvencional Ayuntamiento de Medina del Campo para las fiestas que han de celebrarse en dicha villa con motivo del centenario de la muerte de la Reina Doña Isabel la Católica.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que

se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 23 de Junio de 1904.—
El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.
(*Gaceta del 24 de Junio de 1904.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La publicacion mensual en la *Gaceta de Madrid* de todos los nombramientos de Jueces y sus similares del Ministerio Fiscal, puede ocasionar dudas que conviene desaparezcan, al extremo de convertir en ilusorias las reglas prevenidas en la Real orden de 11 del actual sobre restriccion de los términos posesorios y sus prórrogas.

Y siendo conveniente a la vez, adoptar el mismo criterio en orden a la concesion de licencias, pues así lo aconseja el mejor servicio, especialmente en esta época en que se advierte extraordinario aumento de demandas de licencias, fundadas en formalismos de causas de salud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo, y mientras otra disposicion no se dicte, los Jueces de primera instancia é instruccion y sus similares del Ministerio Fiscal, se posesionen de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fueren promovidos a trasladados.

2.º Que mientras duren las circunstancias a que se refiere la Real orden de 11 del mes corriente, sólo se concederán a los funcionarios de la carrera judicial y fiscal licencias y prórrogas de las mismas por un término que no exceda de quince días, y en estos casos, informando el Presidente de la Audiencia respectiva, bajo su responsabilidad, sobre si la concesion puede ó no contribuir a resentirse el servicio de la Administracion de justicia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1904.—*Sanchez de Toca*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta del 26 de Junio de 1904.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. P. Comas y otros seis fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, domiciliados en Barcelona, en súplica de que se declare por una disposicion de carácter general, y a los efectos del art. 43 del Reglamento de industrial, que están comprendidos en los productos de la fabricacion los residuos de todas clases obtenidos en la misma, y que se sobresean los expedientes en tramitacion, devolviéndose a los interesados las

cantidades que hayan satisfecho como resultado de aquéllos.

Vistas las instancias que en análogo sentido presentan la Cámara de Comercio y el Sindicato de fabricantes de curtidos de Barcelona.

Resultando que, para mejor proveer, ese Centro directivo remitió á informe de la provincia las instancias de referencia:

Resultando que con fecha 3 del próximo pasado Marzo, aquella Delegación informa en el sentido de que los referidos fabricantes deben tributar como vendedores de los residuos, reduciendo en un 50 por 100 la cuota en atención á que es industria complementaria, fundándose en que los residuos desde el momento que se venden ó exportan dejan de ser residuos y pasan á ser productos, en que los recurrentes pagan por obtener el producto y no por obtener los residuos, no siendo aplicable á éstos el art. 43 del Reglamento y sí el 22, que les obliga á tributar por dos industrias:

Visto cuanto resulta del expediente, el Reglamento y tarifas de la contribución industrial y demás disposiciones aplicables:

Considerando que el art. 22 del Reglamento exige el pago de tantas cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, cuantas sean las industrias ejercidas, autorizando el art. 43 á los fabricantes de la tarifa 3.ª para vender, remitir y exportar los artículos que fabriquen:

Considerando que la mayor parte de las industrias producen residuos que vienen á mermar las utilidades de la explotación industrial, sin que dichos residuos puedan ser estimados como producción diferente, como lo prueba el hecho de que ni por excepción exista clasificada la elaboración de un producto, residuo no manipulado de una fabricación, no obstante existir algunos de grandísima importancia y fácil venta, como por ejemplo, las mieles y melazas de las fábricas de azúcar y de refino:

Considerando que los residuos de una fabricación, en tanto no sufran transformación que altere su naturaleza, su obtención no puede ser conceptuada ni clasificada como fabricación independiente, sino comprendida en la principal que constituye el objeto de la explotación industrial, y que, en consecuencia, los productos y residuos constituyen parte integrante de la fabricación:

Considerando que si el progreso siempre creciente de la industria hace que hoy se utilicen los residuos de muchas fabricaciones no puede por sí sola esta circunstancia motivar una imposición de tributo por la fabricación y venta de residuos, en tanto éstos no pierdan el carácter de tales por manipulaciones ó preparaciones que no tengan por único y exclusivo objeto la conservación de los mismos:

Considerando, no obstante, que la utilización de los residuos puede haber alterado las condiciones económicas de la explotación industrial, aumentando considerablemente los rendimientos que pueden no guardar hoy relación con las cuotas tributativas:

Considerando que los expedientes incoados tienen su tramitación reglada, y los interesados defendido su derecho en los recursos que los Reglamentos les conceden; y

Considerando que la resolución de este asunto corresponde por su índole á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver con carácter general:

- 1.º Que no ha lugar á sobreseer los expedientes á que se refieren los recurrentes;
- 2.º Que los residuos naturales de toda fabricación están comprendidos entre los productos á los efectos del art. 43 del Reglamento de industrial; y
- 3.º Que las Inspecciones provinciales cuiden, al comprobar las industrias, de estudiarlas en su desarrollo, proponiendo aquellas modificaciones de tributación que estimen justas y procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 25 de Junio de 1904.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Turre, dicho alto Cuerpo, con fe-

cha 15 de Junio de 1904, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Turre, decretada por el Gobernador civil de Almería.

De los antecedentes resulta que verificada una inspección en dicho Ayuntamiento, por orden del Gobernador, convenientemente autorizado, el Delegado que se nombró al efecto, formuló los cargos siguientes: que el Ayuntamiento no practica la distribución é inversión mensual de fondos; que nadie desempeña el cargo de Regidor Interventor; que hay pendientes de cobro 130.656 pesetas con 7 céntimos, por resultas de ejercicios cerrados; que está encargado de la recaudación el primer Teniente de Alcalde, que lleva cobradas 44.365 pesetas con 47 céntimos, y no ha ingresado más que 33.106 pesetas con 66 céntimos; y que durante los ejercicios de 1901 á 1903 no ha ingresado en el Tesoro, por ingresos de consumos, las cantidades correspondientes á lo cobrado, y que se han distraído, por tanto, de su legítima inversión á pesar del carácter de depositario de las mismas que tiene el Ayuntamiento, según el art. 322 del Reglamento de consumos.

El Alcalde y los Concejales alegaron en su defensa: que la distribución de fondos se verifica atendiendo, en primer lugar, á las necesidades perentorias; que hay Regidor Interventor nombrado desde 1901, si bien no ejerce; que se han instruido expedientes para hacer efectivas las cantidades que se adeudan al Ayuntamiento; deudas originadas por la mala situación del pueblo, falto de cosechas; que el Ayuntamiento cree que el cargo de Recaudador debe desempeñarlo un Concejal, y designó interinamente para él al primer Teniente porque no se presentaron licitadores; y, por último, que la liquidación de cuentas hechas por el Delegado se efectuó con tal apresuramiento que se prescindió en ella de multitud de datos que justifican á los acusados.

El Delegado, en la Memoria presentada al Gobernador, después, y el Negociado correspon-

diente de ese Centro ministerial, son de opinión, que procede suspender en el ejercicio de sus cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales, á los señores D. Francisco González, D. Bonifacio Ribad, D. Juan López, don Antonio Márquez, D. Juan Visado, D. Diego Cervantes, D. José Caparrós, D. Torcuato Martínez, D. José Hosen, D. Agustín Campo, y D. Diego Castaño, que venían desempeñándolos desde el bienio anterior, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

El Gobernador los suspendió, desde luego, en 30 de Abril, si bien aparece una instancia en el expediente, dirigida á aquella Autoridad, en que se expresa que con fútiles pretextos no se ha dado posesión á los Concejales interinos.

De lo expuesto resultan, en efecto, cargos graves contra los individuos suspensos, que suponen infracción manifiesta de la Ley, abuso de facultades y uso de las que no les están conferidas, apreciándose, cuando menos, negligencias ú omisiones de las que puede venir perjuicio á los intereses que están bajo su custodia. Hay, pues, razón sobrada, conforme á los números 1.º y 3.º del artículo 180 de la ley Municipal, para determinar que han incurrido en responsabilidad el Alcalde don Francisco González, los Tenientes D. Bonifacio Bidao y Don Juan Lopez, y los Concejales D. Antonio Márquez, D. Juan Visado y D. Diego Cervantes. Sin embargo de esto, y de ser graves las imputaciones que se les dirigen, no existe de las mismas más que un principio de prueba, que si hace necesario el apercibimiento de los citados, como medida inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 183 de la Ley Municipal, no exige por el pronto la suspensión de los mismos en los cargos que desempeñan, á no ser que los Tribunales ó los que deben pasar los antecedentes reunidos por el Delegado, comprueben las afirmaciones de éste.

Por todo lo cual, la Comisión permanente entiende que procede levantar la suspensión impuesta á los individuos del Ayuntamiento de Turre por el Gobernador de Almería; apercibiéndoles para que cumplan escrupulosamente con las obligaciones que la Ley les impone, sin perjuicio de pasar los antecedentes reunidos, á

los Tribunales, para que puedan depurar las responsabilidades á que hubiera lugar.»

Visto:

Considerando que apareciendo en el expediente, según reconoce el anterior dictamen, cargos graves contra los Concejales suspensos, que envuelven infracción manifiesta de Ley, abuso de facultades y negligencias y omisiones de que pueden resultar perjuicios á los intereses municipales, y creyendo necesario el Consejo que entienda en el asunto los Tribunales, no sólo queda justificada la suspensión gubernativa, conforme á los artículos 180 y 182 de la ley Municipal, sino que procede confirmarla, según el texto del art. 191:

Considerando que es garantía de buena Administración que los Concejales acusados no vuelvan al ejercicio de sus cargos hasta que, declarada judicialmente su inculpabilidad, puedan desempeñarlos con el necesario prestigio y sin inspirar desconfianza alguna en su gestión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Turre, decretada por V. S., y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos que en el precitado dictamen se expresan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de Almería.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el día 30 del actual.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento vigente, los autores ó sus representantes previa la presentación del recibo talonario, retiren sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Junio de 1904.)

Administración provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Simancas.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>			
García Vega, Manuel	Extramuros	Vendedor de vinos del país al por menor	30
Alonso Aparicio, Silverio	Salvador	Idem	30
Alonso Zurro, Justo	Idem	Vendedor de carnes frescas al por menor	32
<i>Clase 11.</i>			
Calzada Panero, Epifania	Extramuros	Mesonera	20
Diez Ortega, Crispiniano	Fabiana	Tienda de abacería	20
Sanchez Alvarez, Juan	Salvador	Idem	20
Villa de la Seca, Nicolás	Olmo	Idem	20
G.ª Castrodeza, Baldomero	General Arana	Idem	20
Herrero Fernandez, Fidel	Arrabal	Idem	20
<i>Clase 12</i>			
Casado Nieto, Juan	Arrabal	Vendedor de pescados frescos	16
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Casado Nieto, Juan	Arriabal	Tratante con venta por su cuenta ganado de cerda al por menor	112

<i>Tarifa 3.ª</i>			
Sanchez Alvarez, Juan	Salvador	Fábrica de jabon caldera 100 litros	10
Pintó, José Antonio	Extramuros	Aceña en el Río 4 piedras	232
Meneses Arce, Venancio, Santiago Compañía	Idem	Idem	232
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Campo y Conde, Daciano	Salvador	Farmacéutico	50
Rodriguez Tachon, Felipe	Hospital	Médico-Cirujano	50
Morais Castellanos, Lupicinio	Fabiana	Veterinario	32
<i>Clase 3.ª</i>			
Pastor Garcia, Nemesio	Atrio de la Iglesia	Confitero y pastelero	60
<i>Clase 7.ª</i>			
Hernadz. Vega, Isaac	Fabiana	Barbero con tienda	14
San José Hilario, Leopoldo	Esperanza	Hojalatero y vidriero	14
Sanchez Zurro, Guillermo	La Caba	Horno pan con venta	14
Gutierrez Llanos, Manuel	Arrabal	Sastre	14
Trifon Salas, Ramon	Fabiana	Herrero	14
Diez Rodriguez, Francisco	Herradura	Zapatero	14
Pino Torres, Martin	Idem	Idem	14
Morchon Labajo, Benito	Faviana	Carretero	14
Sanchez Gonzalez, Gregorio	La Caba	Herrero	14
<i>Tarifa 5.ª ó de patentes.—Sección 1.ª—Clase 2.ª</i>			
Lamadrid Mato, Francisco	Cuadrilla Fabiana	Horno pan retribucion	6
Gonzalez del Pino, Julian	Olma	Idem	6
Sanchez Zurro, Joaquin	Valientes	Idem	6
Zurto Blanco, Catalina	Arrabal	Idem	6
Anton Gonzalez, Antonia	Barrera	Idem	6

Ayuntamiento de Tamariz

Francisco Polo Lobo	Mediavilla	Comerciante	162'97
Leonisa Nieto Barrera	Ancha del Arrabal	Tabernera	42'89
Aquilina Conde Lorenzo	Arrabal	Idem	42'89
Silvano Martin Alonso	Oteruelos Arriba	Idem	42'89
Isabel Rodriguez Prieto	Ancha del Arrabal	Tablajera	22'87
Pedro Rodriguez Nieto	Cantarranas	Idem	22'87
Josefa Perez Ponce	Cruz	Idem	22'87
Francisco Polo Lobo	Mediavilla	Comerciante	28'59
Agustin Alonso Martin	Tejares	Tejero	8
Victor Pastor Alonso	Arrabal	Molinero	162'97
Celestino Tomillo Mateo	Cruz	Médico-Cirujano	
Martin Perez Ordáz	Oteruelos de Abajo	Veterinario	45'75
Elias Asensio Ruiz	San Pedro	Carretero	20'02
Miguel Cano Perez	Arrabal	Herrero	20'01
Lázaro Gutierrez Lobon	Idem	Idem	20'01
Saturnino Arévalo Mayor	Ancha del Arrabal	Zapatero	25'02
Victoriano Pegado Cabrera	Arrabal	Idem	20'01

Ayuntamiento de Tiedra.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 1.ª</i>			
Cacho Alonso, Juan Antonio	Mayor	Venta de aceite, vinagre y jabon	337
Moreton Carbajosa, Sebastian	Comercio	Id. id. y demás, mayor	337
<i>Clase 4.ª bis.</i>			
Ramos Martin, German	Mayor	Venta tejidos por menor	114
<i>Clase 8.ª</i>			
Tabarés Alvarez, Carlos	Comercio	Mercería ó paquetería al por menor	60
<i>Clase 9.ª</i>			
Marcos Ruiz, Pablo	Plaza Madera	Harinas por menor	32
Cacho Prieto, Serafin	Mayor	Tienda de comestibles	32
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
Sobrino Alonso, Inés	Real	Vinos aguardientes y licor del país	30
<i>Clase 10.</i>			
Tejedor Rodgz., Ciriaco	Mayor	Venta de loza entrefina y cristal al por menor	26
<i>Clase 11.</i>			
Moreton Tejedor, Ildelfonsa	Villavellid	Mesonera	20
Cuadrado Cacho, Rafael	Plaza Mayor	Tienda de abacería	20
Cuadrado Moreton, Eleuterio	Rosario	Idem	20
García Castro, Luisa	Botica	Idem	20
Gonzalez Murcia, Atilana	Oro	Idem	20
Ruiz Carbajosa, Manuel	San Pedro	Idem	20
<i>Clase 12</i>			
Paz Puertas, Casimiro	Comercio	Tablajero	16
Cuadrado Martin, Juliana	Real	Sogas y cordeles	16
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Castaño Alvarez, Sergio	Ronda	Almacen de maderas de carpintería de taller	120
Alonso Rodgz., Santiago	Señor	Carro de 2 ruedas y 3 ca-ballerías	66
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Fernandez Prieto, Faustino	Ronda	Aguardientes con dos alquitaras comunes	36
Tejedor Carbajosa, Marcelo	Comercio	Aguardientes anisados	22'40
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Carbajosa Ruiz, Antonio	Mayor	Farmacéutico	50
Pinilla Tabarés, Pascual	Señor	Idem	50
Alonso Peña, Constancio	Pasillo	Médico-Cirujano	50
García Mantilla, Pedro	Plaza Mayor	Idem	50
Doyagüe Gonzalez, Lino	Cruz	Practicante	14
Gato Cacho, Bernardo	Plaza Mayor	Veterinario	32
Paz Fernandez, Eugenio	Idem	Idem	32
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Zapatero Garcia, Isaac	Pl.ª Sacramento	Notario	99
Tejedor Carbajosa, Marcelo	Comercio	Secretario del Juzgado municipal	22

<i>Artes y oficios.—Clase 3.^a</i>			
Gamboa Frontaura, Fernando	Cruz	Confitero	60
Martin Baeza, Pablo	Pósito	Idem	60
Bragado Alonso, Benito	Mayor	Idem	60
Bragado Alonso, Cipriano	Rosario	Idem	60
Gamboa Balea, Laureano	Comercio	Idem	60
Martin Tejedor, Angel	Plaza Mayor	Idem	60
<i>Clase 7.^a</i>			
Cacho Rodriguez, Agustin	Comercio	Albadero	14
Fernando Martin, Fernando	Ronda	Botero	14
Argüello Alonso, Sebastian	Pasion	Carretero	14
Argüello Ruiz, Manuel	Plaza Madera	Herrero	14
Rodriguez Santiago, Jerónimo	Rosario	Idem	14
Gutierrez Hernandez, Blas	Comercio	Hojalatero	14
Castaña Alvarez, Eulogio	Plaza Madera	Sastre	14
García Manrique, Ambrosio	Pasion	Zapatero	14
<i>Tarifa 5.^a ó de patentes.—</i>			
<i>Seccion 1.^a.—Clase 1.^a</i>			
Guerra Echevarría, Antonio	Remedios	Venta de carnes frescas	
<i>Clase 2.^a</i>			
Guerra Rodriguez, Francisco	Rosario	Horno de cocer pan sin	13
<i>Clase 3.^a</i>			
Alonso Alvrz., Hermenegildo	Señor	Dos caballerías mayores	6
		de regalo	36

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.433.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesion de veinticuatro del actual, contratar el suministro de quinientos quintales métricos de cebada para la manutencion del ganado del Parque de Policía, se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados, ante la Excm. Corporacion Municipal, las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebracion de la expresada subasta.

Valladolid 25 de Junio de 1904.
—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

Núm. 1.436.

Curiel.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que

sea dicho plazo ninguna será admitida.

Curiel á 25 de Junio de 1904.

—El Alcalde, *Feliciano Nuñez.*

Núm. 1.438.

La Parrilla.

Formado por el Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de ganadería de este distrito para que sirvan de base á la formacion del repartimiento de la contribucion para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde los interesados pueden examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado ese plazo no serán admitidas.

La Parrilla 22 de Junio de 1904.

—El Alcalde, *Justo Sanz.*

Núm. 1.435.

San Pedro de Latarce.

En la tarde del día 24 del actual, desapareció una mula, del vecino de esta villa D. Miguel Revuelta, de edad de tres años, atiende por Catalana, su alzada siete cuartas y un dedo próximamente, pelo castaño claro algo alebrado, bragada y bociblanca, con rozaduras en la parte superior del cuello y anterior de la cruz.

Encargo á las Autoridades, caso de ser hallada, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para que el dueño pase á recogerla previo pago de los gastos.

San Pedro de Latarce á 26 de Junio de 1904.—El Alcalde, *Manuel Abril.*

Núm. 1.437.

Villafuerte.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Villafuerte 24 de Junio de 1904.

—El Alcalde accidental, *Tiburcio Casado.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.434.

Don Leonardo Guerra Puertas, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas al procesado Felipe Garcia de Dios, vecino de Campaspero, en causa contra él y otro instruida sobre lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez y término de veinte días sin sujecion á tipo como de la pertenencia de dicho Felipe, las fincas siguientes sitas en término de referido Campaspero.

1.^a Una tierra de media obrada, segunda calidad, al pago de la Cerca de Lambar, linda al Oriente otra de Ignacio Pascual Pascual, Mediodía Tomás Garcia Hernando, Poniente Julian Acebes Ballesteros y Norte el indicado Ignacio; valuada en setenta pesetas.

2.^a Otra tierra de siete cuartas, al pago del Hortigon, linda al Oriente con la carretera nueva, Mediodía Simeon Verdugo Martin, Poniente Tomás Garcia y Norte Bonifacio Garcia Pascual; valuada en ciento quince pesetas.

La subasta indicada tendrá lugar el día veintisiete de Julio próximo y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes embargados es de ciento setenta y cinco pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Tercera. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, segun previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veinticinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S.^a, Aniceto Bocos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.421.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Julio próximo, á las once de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: en todo el mes de Agosto por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 22 de Junio de 1904.—Ramon Lamas.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase.. } Precio por
Cebada de 1.^a clase.. } quintal mé-
Paja trillada de trigo. } trico.

Imprenta del Hospicio provincial.